

TESIS AISLADAS

Publicadas el viernes 27 de abril de 2018 en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2016737
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 27 de abril de 2018 10:31 h
Materia(s): (Común)
Tesis: XVII.1o.P.A.6 K (10a.)

IMPEDIMENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. SI SE PROMUEVEN DIVERSAS RECUSACIONES EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES PERSONALES DEL JUZGADOR (CUESTIÓN SUBJETIVA DE LA IMPARCIALIDAD), BASTA CON QUE SE TRAMITE LA PRIMERA, PARA SUSPENDER LA RESOLUCIÓN DEL RESTO DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE EL PROMOVENTE SEA PARTE, CONSIDERADOS EN LA MISMA SITUACIÓN.

En el juicio de amparo los impedimentos tienen por objeto garantizar la imparcialidad del juzgador, la cual significa asumir una actitud que asegure que el impartidor de justicia no se incline a favor de ninguna de las partes, pues conforme al principio de imparcialidad, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una condición esencial que debe revestir a quienes tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, cuando el impedimento esté referido a la dimensión subjetiva del principio mencionado, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, basta con que se tramite la primera recusación, para suspender todos los asuntos en los que el promovente sea parte, considerados en la misma situación, sin que se promueva una recusación en cada uno de ellos y, a su vez, al resolverse el impedimento inicial debe procederse a dictar la resolución correspondiente en todos los asuntos suspendidos, sin necesidad de que se resuelvan las mismas o similares razones de los posteriores impedimentos, porque ello originaría una interminable sucesión de impedimentos y los asuntos quedarían suspendidos indefinidamente, a voluntad del promovente.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.